

3 fines)

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

1. Descripción del plan	1
2. Modelo de Póliza	4
3. Modelo de Certificado Individual	26
4. Modelo de Propuesta	30
5. Nota Técnica	36
6. Otros Elementos Contractuales	49
7. Requisitos Especiales para Caucción	49

El presente plan consta de 57 páginas.

El presente Plan de Seguro de la Sección SEGUROS PERSONALES DE CORTO PLAZO, denominado SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS, ha sido incluido en el Registro Público de Planes de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° 10-VC.0002 de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. N° 852/19 de fecha 23 de septiembre de 2019 de la Superintendencia de Seguros.

MARÍA CLAUDIA FRÍCOLA LACOGNATA
Jefe de División

División de Estudios Actuariales e Inscripciones de Planes de Seguros

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan es un Seguro Colectivo de Vida para Cancelación de Deudas y tiene por objetivo indemnizar el saldo impago por el Asegurado al producirse el fallecimiento del mismo, sean este evento natural o accidental, hasta la suma máxima asegurada por el Contratante de la Póliza al adjudicar el crédito o préstamo al Asegurado.

Además, se ofrece opcionalmente la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, por lesiones o enfermedad.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

La Compañía pagará al Acreedor y/o Tomador (Beneficiario), la suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares, en caso de fallecimiento a causa de una enfermedad o accidente del Asegurado y/o Deudor dentro del plazo de vigencia de la Póliza.

Además, se ofrece opcionalmente la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, por lesiones o enfermedad.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la Compañía Aseguradora que, mediante la Póliza respectiva, asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.
- **Contratante, Tomador y/o Acreedor:** es quien contrata el Seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de la Póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima. En este producto en particular, es también el Beneficiario, salvo pacto en contrario.
- **Asegurado y/o Deudor:** es la persona física sobre cuya vida se estipula el seguro, y que deberá aceptar por escrito el mismo, por sí o por intermedio de su representante legal, si fuera incapaz.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Ripeiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

4 (anexo)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 2



- **Beneficiario:** es la persona física o jurídica a quien o a quienes el Asegurado reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de la póliza contraída, hasta el límite indicado en las condiciones de la misma.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

Las Pólizas tendrán una duración normal de un (1) año, pudiendo tener una duración máxima de cinco (5) años y la duración de la cobertura individual será el plazo establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la Póliza, el cual no podrá tener una vigencia superior a la póliza.

Si el Capital Asegurado será constante o variable (decreciente), dependerá tanto de la información brindada por el Tomador como de su decisión. El Capital Asegurado puede ser constante por hasta un (1) año de cobertura con renovaciones anuales en caso de que se requiera; o el Capital Asegurado puede ser decreciente (por las amortizaciones del crédito) por el plazo total del crédito (siempre que el mismo no supere doce (12) meses).

En los casos que se cubra el saldo mensual de la cartera de créditos del Acreedor, se considera un Capital constante durante un (1) mes de plazo.

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador o Acreedor, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

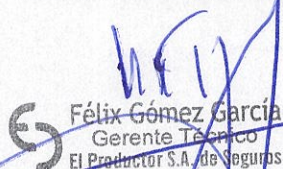
El elemento a disposición del Tomador para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo establecidas en las Condiciones Particulares Específicas.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta Póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares), las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro presentadas por el Tomador y/o Acreedor y los Asegurados, y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados, constituyen el Contrato Completo entre el Tomador y/o Acreedor, los Asegurados y el Asegurador.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS


Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

5 (cinco)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 3



En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la Póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés Asegurado, la Suma Asegurada, el Tomador y/o Acreedor, los Riesgos Cubiertos, la Vigencia, la Liquidación de la Prima de Seguro, los Límites de Indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N° 215/17 y anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplican contratos subyacentes.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEBAOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.elproductor.com.py.

1.9 Formas de coparticipación del Asegurado

No aplica.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

 Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

 Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro González
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

6 (seis)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 4



2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA

LEY DE LAS PARTES ASEGURADOS CLÁUSULA 1.

Las partes Asegurados se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS CLÁUSULA 2.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO CLÁUSULA 3.

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

 Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

 Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

7 (STATE)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 5



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 4.

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

 Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

 Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

8 (ocho)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 6



PAGO DE PRIMA CLÁUSULA 5.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE CLÁUSULA 6.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO CLÁUSULA 7.

El Asegurado, y/o los Beneficiarios deberán comunicar en forma fehaciente al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo siempre que estén en conocimiento de la póliza. En caso contrario se computará el plazo desde que conozcan la póliza, bajo pena de perder el derecho de ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

9 (NUEVE)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 7



en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLÁUSULA 8.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuesta al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 9.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR CLÁUSULA 10.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO CLÁUSULA 11.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

10 (Diciembre)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002



Pág. 8

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR CLÁUSULA 12.

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora. (Art. 1592 C.C.).

El Asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos (Art. 1593 C.C.).

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL CLÁUSULA 13.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA CLÁUSULA 14.

Toda denuncia o declaración impuesto por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN CLÁUSULA 15.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 9



invalidez, desde que el Beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres (3) años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 16.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 17.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 18.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 C.C.).

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

12 (Doce)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 10



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA**

**CONTRATO COMPLETO
CLÁUSULA 1.**

Esta Póliza, la Solicitud de Seguro presentadas por el Acreedor, la Solicitud Individual de Seguro del Asegurado, y los Certificados individuales de Incorporación al Seguro que expide el Asegurador, constituyen el contrato completo entre el Acreedor, los Asegurados y el Asegurador.

**OBJETO Y ALCANCE DE LA COBERTURA
CLÁUSULA 2.**

La presente cobertura tiene por objeto el pago de una suma, hasta el límite del capital asegurado, ante la certificación de fallecimiento, conforme a las condiciones de esta Póliza y dentro de los plazos previstos por la ley. Es requisito fundamental a los efectos de la presente cobertura que el Asegurado sea deudor del Acreedor a través del cual se ha otorgado cobertura en cualquiera de las modalidades previstas por el presente contrato y que el siniestro haya ocurrido después de la contratación de la póliza y mientras la misma se encontraba plenamente vigente conforme a las condiciones de la misma.

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es a base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la Póliza).

Se aplican restricciones y exclusiones que se detallan en la presente Póliza.

**MODALIDADES DE COBERTURA
CLÁUSULA 3.**

- a) En el caso de coberturas con prima única a inicio de vigencia o con prima de pago mensual y de capital fijo, la indemnización se pagará al Acreedor hasta el saldo de la suma adeudada dentro de los límites de la cobertura tomada, sin considerar la mora del Asegurado, con el Acreedor y el remanente se pagará al Asegurado o a los herederos legales del Asegurado.
- b) En caso de coberturas con prima única a inicio de vigencia y de capital variable, la indemnización se pagará al Acreedor hasta la suma adeudada por el deudor - Asegurado dentro de los límites de la cobertura contratada inicialmente, sin considerar la mora del Asegurado con el deudor, limitándose la Compañía única y exclusivamente a su responsabilidad hasta el saldo de la deuda sin mora, al día del siniestro, quedando con ello cancelada la responsabilidad del Asegurador.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

 Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

 Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

13 (Incece)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 11



- c) En el caso de coberturas con prima de pago mensual y de capital variable, la indemnización se pagará al Acreedor hasta la suma adeudada por el Asegurado, dentro de los límites del capital contratado inicialmente, y sobre el cual se haya pagado la última prima cobrada por la Compañía, deducidos los intereses no devengados en caso de pago al contado de la indemnización correspondiente, por parte de la Compañía, limitándose la responsabilidad única y exclusivamente a la cancelación del saldo de la deuda al día del siniestro.

PERSONAS ASEGURABLES CLÁUSULA 4.

Son asegurables por este Seguro todos los Deudores del Acreedor que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica:

- a) Término Deudor tal como se emplea en esta Póliza significa cualquier persona física no menor de diez y ocho (18) años ni mayor de setenta (70) años de edad en el momento de contratar la Póliza que contraiga una deuda con el Acreedor a la fecha de entrar en vigor esta Póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del Acreedor.
- b) El término Deuda tal como se emplea en esta Póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor.

EDADES CLÁUSULA 5.

Los límites de edad fijados por el Asegurador para la aceptación de los riesgos son

- Mínima de Ingreso:** 18 años.
- Máxima de Ingreso:** Fallecimiento por cualquier causa, 70 años.
Incapacidad Total y Permanente, 64 años.
- Máxima de permanencia:** Muerte por cualquier causa, 75 años.
Incapacidad Total y Permanente, 65 años.

La edad de cada Deudor deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro o en la Planilla de Declaración mensual.

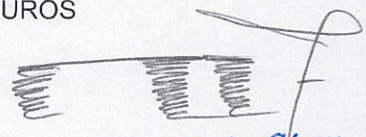
La edad de cada Deudor podrá ser comprobada en cualquier momento, con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

Si la edad verdadera estuviere, tras una falsa declaración, fuera de los límites de aceptación del riesgo del Asegurador, se aplicará lo establecido en la Cláusula 4 de estas Condiciones Generales.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

 Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



PERSONAS NO ASEGURABLES
CLÁUSULA 6.

De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de catorce (14) años de edad. Tampoco son asegurables por esta Póliza las personas que superen las edades indicadas como máximas para ingreso y permanencia en el seguro en la Cláusula 5, salvo pacto en contrario.

NÚMERO MÍNIMO DE ASEGURADOS
CLÁUSULA 7.

Para que esta Póliza entre en vigor y mantenga su vigencia es condición expresa que el seguro cubra como mínimo cinco (5) vidas.

Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inc. a) de la Cláusula 22 de estas Condiciones Particulares.

INGRESO AL SEGURO
CLÁUSULA 8.

Todo asegurable que desee incorporarse al Seguro, llenará una solicitud individual, en formulario que el Asegurador proporcionará a tal efecto, o por listados facilitados por el Acreedor, con los datos requeridos por la Compañía.

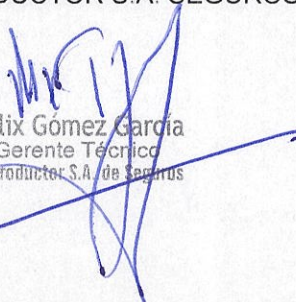
INFORMACIONES NECESARIAS
CLÁUSULA 9.

El Tomador informará el listado de asegurables a mes vencido al del otorgamiento del préstamo y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes siguiente al del otorgamiento, siempre que el asegurable declare gozar de buena salud y no padecer ninguna de las patologías detalladas en la Declaración Jurada de Salud. En el caso de que el asegurable declare padecer alguna de las enfermedades indicadas en la solicitud de ingreso, el formulario deberá ser remitido en la brevedad posible vía correo electrónico o fax a el Asegurador, a los efectos de que ésta analice la aprobación o rechazo de la cobertura solicitada.

La nómina de los asegurables con sus datos deberá facilitarse mediante medio magnético (archivo Excel) previo a la emisión de la póliza (Nombres y Apellidos, Número de documento, Fecha de nacimiento, Capital por persona).

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

 Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

13 (Quince)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 13



El Acreedor deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Deudor, y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados. Si con motivo del fallecimiento de algún Deudor, se verificara la existencia de un error en la edad declarada por el mismo, el Asegurador podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales.

ERRORES ADMINISTRATIVOS CLÁUSULA 10.

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de este Seguro, no invalidarán un Seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierto el error, se hará el reajuste correspondiente.

INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR CLÁUSULA 11.

El seguro comenzará su vigencia el 1° día de cada mes anterior al listado informado por el Contratante, previa verificación de los requisitos de asegurabilidad por el Asegurador.

El tiempo de vigencia de la cobertura para cada Deudor podrá ser en una de las siguientes modalidades:

- 1) Por el término de un (1) mes, o
- 2) Por el plazo total del préstamo, siempre que dicho plazo no exceda de los doce (12) meses.

TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR CLÁUSULA 12.

La vigencia del Seguro de cada Deudor terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Terminación de la Póliza; o
- b) Vencimiento del plazo de vigencia establecido en el Certificado Individual; o
- c) Cancelación de la Deuda; o
- d) Transferencia de la Deuda.

Cuando el Seguro se contrató por el plazo del préstamo y la Deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada, el Seguro en vigor sobre la vida del Deudor terminará en el mismo momento en que firme la documentación del nuevo préstamo. Debiendo contratarse la nueva cobertura por la operación de crédito otorgada.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS


Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

16 | DIFERENTES

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002



Pág. 14

Asimismo, en caso de cancelación anticipada de la deuda, el Asegurador devolverá la prima correspondiente en la proporción del tiempo corrido.

CAPITALES INDIVIDUALES ASEGURADOS

CLÁUSULA 13.

Salvo que el Seguro hubiera sido concretado por capital fijo, los capitales asegurados sobre la vida de cada Deudor asegurado por este contrato, serán iguales al importe del saldo de la Deuda contraída por el Deudor con un máximo igual al capital inicial establecido en el Certificado Individual.

En caso de capitales fijos el capital Asegurado será el indicado en el Certificado Individual otorgado a cada Asegurado, debiendo corresponder al Acreedor hasta el saldo de la deuda, dentro de los límites de la cobertura contratada, y al Asegurado o sus herederos legales, el remanente o saldo restante hasta el límite del capital asegurado por el certificado correspondiente a la presente póliza.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO

CLÁUSULA 14.

El Asegurador emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro para cada Deudor y/o Asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho y los datos requeridos por la normativa vigente en la materia.

PRIMA Y PAGO DE PRIMAS

CLÁUSULA 15.

a) La prima total del Seguro será la suma de las primas que correspondan a cada Asegurado. La prima de cada Asegurado será la que resulte de multiplicar la tasa por el Capital Asegurado correspondiente. Se podrá convenir una tasa promedio, según la edad alcanzada por el conjunto de Asegurados, y a esta tasa se le sumarán, si correspondiera, los recargos necesarios para la cobertura de los Seguros Complementarios.

b) Todas las primas pagaderas según esta Póliza deben ser abonadas al Asegurador por el Acreedor.

La prima vencerá el día establecido en las Condiciones Particulares y corresponderá a las operaciones realizadas en el mes de emisión de los Certificados Individuales.

Las primas posteriores vencen mensualmente el día treinta (30) de cada mes (en adelante fecha de vencimiento y corresponde al mes que fenece en la citada fecha, para los casos de pólizas de liquidación mensual, en los casos de prima única al inicio de vigencia, sería a los treinta (30) días del inicio de la misma.) El pago de las primas deberá

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

 Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



hacerse en las oficinas del Asegurador en la Ciudad de Asunción, o con su autorización en otros lugares y sólo podrá probarse con la exhibición de los recibos expedidos en los formularios del Asegurador que llevarán la firma de la persona debidamente autorizada encargada de la cobranza. Salvo en los casos aquí previstos, el pago de cualquier prima no mantendrá en vigor el Seguro transcurrida la fecha de vencimiento de la siguiente;

- c) El Asegurador se reserva el derecho de reajustar la Prima, siempre que se notifique dicho cambio al Acreedor por lo menos treinta (30) días antes de proceder al mismo. Dicho reajuste será aplicado exclusivamente a las nuevas operaciones realizadas a partir de la comunicación y aceptación del Acreedor de dicho reajuste. Igualmente, el Asegurador se reserva el derecho de fijar una nueva Prima en ocasión de cualquier modificación de esta Póliza. Cualquier cambio de Prima se aplicará a partir de la fecha en que dicha modificación entre en vigencia.

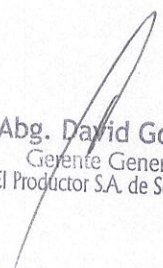
PLAZO DE GRACIA - CADUCIDAD DEL CONTRATO
CLÁUSULA 16.

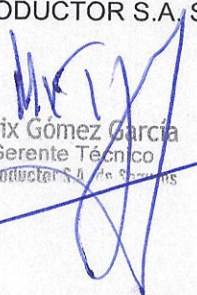
El Asegurador concede un plazo de gracia de un (1) mes (no inferior a treinta (30) días) para abonar las primas inclusive la primera sin recargo de intereses contados desde la fecha en que vence cada una. Si cualquier prima no fuere abonada antes de la expiración del mes de gracia, la cobertura caducará automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni declaración alguna por parte del Asegurador a la terminación de dicho mes de gracia, excepto en el caso de que el Acreedor hubiera notificado por escrito al Asegurador por adelantado su decisión de interrumpir los pagos; en esta instancia se considerará que la cobertura ha caducado en la fecha de presentación del aviso. El Acreedor deberá responder al Asegurador por la prima correspondiente al período de gracia durante el cual el Seguro permaneció en vigor.

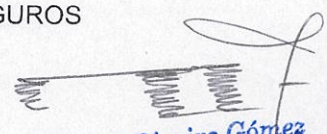
El Asegurador por su parte se reserva el derecho de rescindir la Póliza, previo aviso por comunicación fehaciente con una anticipación no menor a treinta (30) días.

En caso que el Asegurado haya abonado al Acreedor la prima correspondiente al Seguro contratado, por el periodo de cobertura referido, en la modalidad elegida, y el Acreedor no haya transferido dichos fondos en tiempo y forma a la Compañía, conforme lo establece la presente cláusula, y ante la ocurrencia de un siniestro amparado por la presente póliza en su cobertura principal o las complementarias será único responsable del monto correspondiente al saldo de la deuda, que el Asegurado mantenía con el referido Acreedor, debiendo cancelar el Acreedor, en forma automática la referida deuda, o el saldo de la misma, a la fecha de incumplimiento de transferencia o pago de prima, retenida. Teniendo derecho la Compañía a percibir el importe adeudado por el periodo del riesgo corrido, y en el caso de cobertura por capital fijo, estaría obligada al pago de la indemnización correspondiente por el remanente, que en caso del pago de la deuda le hubiese

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS


Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

18 (Dieciocho)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 16



correspondido única y exclusivamente al Asegurado o a sus herederos legales. La indemnización en ningún caso puede ser aplicada por la Compañía al pago de toda o parte de la deuda del Acreedor en falta.

RESIDENCIA – OCUPACIÓN – VIAJES – RIESGOS NO CUBIERTOS - PÉRDIDAS DE DERECHO A INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 17.

El Asegurado está cubierto por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento o la Incapacidad Temporal y Permanente del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Enfermedades, lesiones, o dolencias preexistentes, entendiéndose por tales cualquier lesión, enfermedad, o dolencia que afecte al Asegurado, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de incorporación del asegurado a la póliza, salvo pacto en contrario.
- b) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- c) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- d) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- e) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- f) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- g) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del Asegurado, el Asegurador no se libera. La prueba del suicidio del Asegurado incumbe al Asegurador, así como la prueba sobre su estado mental (Art. 1670 C.C.)
- h) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 C.C.)
- i) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte (Art. 1672 C.C.)
- j) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.
- k) Haberse sometido a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS


Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

19 (Diecinueve)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 17



- m) Los riesgos atómicos y nucleares (Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear – Reaseguro 1994 NMA 1975A aplicable).
- n) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- o) Riesgos que necesitarán conformidad expresa de la Aseguradora para su aceptación:
 - Atletas profesionales, salvo pacto en contrario.
 - Industria petrolera, química, de explosivos y de gas natural; con excepción del personal administrativo.
 - Buceo profesional o exploración.

CAMBIO DEL ACREEDOR CLÁUSULA 18.

En caso de cambio del Acreedor de esta Póliza, el Asegurador se reserva el derecho de rescindir el contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicho cambio.

Las obligaciones del Asegurador terminarán treinta (30) días después de haber sido notificada la rescisión, por escrito, al nuevo Acreedor. El Asegurador reembolsará al Acreedor la prima correspondiente al riesgo no corrido.

NOTIFICACIONES CLÁUSULA 19.

Todo lo relativo a esta Póliza será tratado por conducto del Acreedor. El mismo está obligado a dar aviso al Asegurador, de todos los ingresos y salidas de Asegurados, así como de las modificaciones de las sumas aseguradas, enviando al mismo tiempo las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro de las nuevas personas y todos los datos necesarios para la apreciación de los riesgos, o acompañando los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro para las modificaciones necesarias.

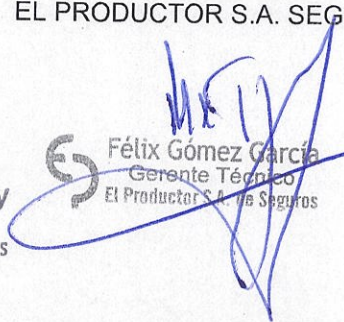
Asimismo, deberá notificar al Asegurador los siniestros, de fallecimiento o de Incapacidad permanente y total, si este Seguro Complementario estuviere incluido en la cobertura del seguro.

Todas las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador deba hacer a los Asegurados se considerarán válidas y completas cuando las remita por conducto del Acreedor.

LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO CLÁUSULA 20.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS


Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

20 (VENTA)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002



Para la liquidación del capital asegurado sobre la vida de un Deudor, el Acreedor deberá presentar la partida de defunción legalizada, y estado de cuentas a la fecha del fallecimiento.

En casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 C.C.), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO
CLÁUSULA 21.

Si el Tomador optare por la rescisión de la presente Póliza, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo, considerando que el plazo de cobertura del seguro por cada deuda no puede ser superior a un (1) año.

Para el efecto, como el plazo de permanencia del Asegurado en el seguro es de hasta doce (12) meses, la prima se establecerá de acuerdo con la siguiente tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

21 (verificado)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002



Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 22.

- Son causas de terminación del contrato:
- a) Cuando el número de Asegurados sea inferior al mínimo requerido, en cuyo caso el contrato caducará en forma automática.
 - b) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de cancelación por parte del Asegurador.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 23.

Este contrato es renovable anualmente a partir de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. En cada renovación, se aplicarán las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los Asegurados.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



SEGURO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

DEFINICIÓN

CLÁUSULA 1.

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, el Asegurador concederá el beneficio que acuerda esta cobertura complementaria al Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente se de como consecuencia de enfermedad o accidente y no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por ciento ochenta (180) días como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de este seguro. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

Sin perjuicio de otras causas, el Asegurador reconocerá como casos de invalidez total y permanente los siguientes:

- a) la pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico o accidente;
- b) la amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y de un pie, o de una mano y pérdida de la vista de un ojo, o la pérdida de la vista de un ojo y la amputación o inhabilitación completa de un pie;
- c) la enajenación mental incurable;
- d) la parálisis general.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2.

El presente Seguro Complementario no será de aplicación cuando las incapacidades fueran determinadas por actos del Asegurado o de terceros que tengan por objeto producir dichas incapacidades.

Tampoco será de aplicación cuando las incapacidades deriven del abuso del alcohol o de los alcaloides; de tentativa de suicidio; las determinadas directa o indirectamente por huelga, motín o tumulto popular; por actos de guerra civil o internacional (con o sin declaración); revolución, insurrección, rebelión o invasión; de haber tomado parte en carreras de cualquier naturaleza, ya sea como piloto, conductor o acompañante; de duelos, peleas o riñas, salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente; de ascensiones aéreas, salvo pacto en contrario, sólo se admite el caso en que el Asegurado viajara como pasajero en líneas de tráfico regular de navegación aérea de pasajeros; de operaciones submarinas y de ejercicios violentos o notoriamente peligrosos.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

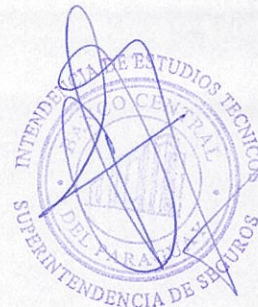


Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



INDEMNIZACION
CLÁUSULA 3.

Si se produjera la incapacidad del Asegurado dentro de las condiciones de la presente cobertura, el Asegurador se obliga a pagar el capital asegurado, que será igual al capital asegurado para el caso de muerte por la Póliza, consignado en el Certificado Individual. El presente beneficio anticipa el pago del capital asegurado, por lo tanto, éste quedará automáticamente nulo y sin ningún valor al efectuarse el pago garantizado, y, quedando el Asegurador liberado de las obligaciones contraídas por la cobertura de muerte.

Es condición esencial para el pago del presente beneficio, que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades sufridas o contraídas después de la fecha de emisión de la presente cobertura.

COMPROBACION DE LA INCAPACIDAD
CLÁUSULA 4.

Corresponde al Asegurado dar pruebas de su incapacidad, quedando convenido, que el Asegurador podrá exigir Resolución emitida por el Instituto de Previsión Social – IPS o Médico Tratante, por Accidente del Asegurado y/o enfermedad u otras pruebas que juzgue necesarias u obtenerlas ella misma por sus propios medios.

Será necesaria, además, la presentación del Certificado de Nacimiento del Asegurado para tener derecho al cobro anticipado del capital asegurado, salvo que la edad del mismo hubiere sido comprobada ante el Asegurador.

TERMINACION DE LA COBERTURA
CLÁUSULA 5.

El Asegurador dejará de cubrir el riesgo de Incapacidad Total y Permanente previsto, en los siguientes casos:

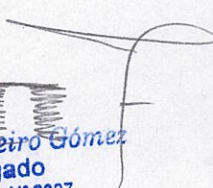
- a) Cuando el Certificado Individual correspondiente a la Póliza determinante de la presente cobertura dejara de hallarse en completo vigor por falta de pago o cuando la misma hubiere vencido.
- b) Cuando la solicitud del Asegurado se declarase nulo el presente Seguro Complementario.
- c) Cuando el Asegurado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad, salvo pacto en contrario.

En los casos b) y c) se rebajará de las primas que deberán pagarse con posterioridad a la fecha de anulación del presente seguro complementario, el importe correspondiente como: Extra-prima Anual para cubrir este Riesgo.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS


Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Raveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

25 (VEINTICINCO)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 23



CONDICIONES APLICABLES
CLÁUSULA 6.

Los aspectos no enunciados en la presente cobertura complementaria se regirán por las condiciones de la cobertura principal de fallecimiento.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS


Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

26 (veintiseis)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002



CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA
SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA



Independencia Nacional N° 811
Tel.: 448 620 Fax: 491 599
info@elproductor.com.py
www.elproductor.com.py
Asunción - Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA

Agencia	Póliza	Renueva A		Endoso
Tomador			RUC	
Dirección				
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Plazo en días	

Entre EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de " Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cobertura	Capital máximo por Asegurado
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Objeto del seguro:
Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

27 (VINTISIETE)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002



PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA
Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1556 Código Civil).
Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: _____ Fecha: dd/mm/aaaa
"El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código segúnh) de la Ley N° 827/96 'De Seguros'. La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elproductor.com.py/ ...«información a completar»
Agente: _____ Matricula: _____ Tel: _____ Dirección: _____
En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.
La presente póliza consta de hojas.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS


Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

28 (Veintiocho)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 26



3. Modelo de Certificado Individual



Independencia Nacional N° 811
Tel.: 448 620 Fax: 491 599
info@elproductor.com.py
www.elproductor.com.py
Asunción - Paraguay

CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA

Agencia	Póliza	Certificado	Renueva A	Endoso
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Plazo en días	
Tomador	Dirección			
Asegurado	RUC			
Dirección				

Cobertura	Capital máximo
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Objeto del seguro:
Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX
PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA
Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.
La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.elproductor.com.py /...{información a completar}

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327



En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

COBERTURA

La presente cobertura tiene por objeto el pago de una suma, hasta el límite del capital asegurado, ante la certificación de fallecimiento, conforme a las condiciones de esta Póliza y dentro de los plazos previstos por la ley. Es requisito fundamental a los efectos de la presente cobertura que el Asegurado sea deudor del Acreedor a través del cual se ha otorgado cobertura en cualquiera de las modalidades previstas por el presente contrato y que el siniestro haya ocurrido después de la contratación de la póliza y mientras la misma se encontraba plenamente vigente conforme a las condiciones de la misma.

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es a base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la Póliza).

MODALIDADES DE COBERTURA

- En el caso de coberturas con prima única a inicio de vigencia o con prima de pago mensual y de capital fijo, la indemnización se pagará al Acreedor hasta el saldo de la suma adeudada dentro de los límites de la cobertura tomada, sin considerar la mora del Asegurado, con el Acreedor y el remanente se pagará al Asegurado o a los herederos legales del Asegurado.
- En caso de coberturas con prima única a inicio de vigencia y de capital variable, la indemnización se pagará al Acreedor hasta la suma adeudada por el deudor - Asegurado dentro de los límites de la cobertura contratada inicialmente, sin considerar la mora del Asegurado con el deudor, limitándose la compañía única y exclusivamente a su responsabilidad hasta el saldo de la deuda sin mora, al día del siniestro, quedando con ello cancelada la responsabilidad del Asegurador.

PERSONAS ASEGURABLES

Son asegurables por este Seguro todos los deudores del Acreedor que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica:

- Término Deudor tal como se emplea en esta Póliza significa cualquier persona física no menor de diez y ocho (18) años ni mayor de setenta (70) años de edad en el momento de contratar la Póliza que contraiga una deuda con el Acreedor a la fecha de entrar en vigor esta Póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del Acreedor.
- El término Deuda tal como se emplea en esta Póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

30 (treinta)

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 28



PERSONAS NO ASEGURABLES

De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de 14 años de edad. Tampoco son asegurables por esta Póliza las personas que superen las edades indicadas como máximas para ingreso y permanencia en el seguro en la Cláusula 5, salvo pacto en contrario.

EXCLUSIONES

El Asegurado está cubierto por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento o la Incapacidad Temporal y Permanente del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Enfermedades, lesiones, o dolencias preexistentes, entendiéndose por tales cualquier lesión, enfermedad, o dolencia que afecte al Asegurado, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de incorporación del asegurado a la póliza, salvo pacto en contrario.
- b) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- c) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- d) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- e) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- f) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- g) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del Asegurado, el Asegurador no se libera. La prueba del suicidio del Asegurado incumbe al Asegurador, así como la prueba sobre su estado mental (Art. 1670 C.C.)
- h) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 C.C.)
- i) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte (Art. 1672 C.C.)
- j) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.
- k) Haberse sometido a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

31 (TREINTA Y UNO)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA
CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 29



- m) Los riesgos atómicos y nucleares (Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear – Reaseguro 1994 NMA 1975A aplicable).
- n) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, consecuencias directas o indirectas de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- o) Riesgos que necesitarán conformidad expresa de la Aseguradora para su aceptación:
- Atletas profesionales, salvo pacto en contrario.
 - Industria petrolera, química, de explosivos y de gas natural; con excepción del personal administrativo.
 - Buceo profesional o exploración.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS



Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros



Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

32 FINECITA y POS)

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 30



4. Modelo de Propuesta



Independencia Nacional N° 811
Tel.: 448 620 Fax: 491 599
info@elproductor.com.py
www.elproductor.com.py
Asunción - Paraguay

MODELO DE PROPUESTA
SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA

Agencia	Póliza	Certificado	Renueva A	Endoso
Tomador				RUC
Dirección				
Lugar y Emisión	Fecha de	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Plazo en días

Cobertura	Capital máximo por Asegurado
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Objeto del seguro:
Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX
PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA
Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

De conformidad con las Condiciones Generales impresas en la póliza de la Compañía, y con todo lo expresado más arriba, solicito se me extienda una póliza de seguro. Convengo que esta propuesta, una vez aceptada por la Compañía, pase a formar parte del contrato.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

33 (Treinta y Tres)

Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 31



Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la liquidación, así como el importe de la prima hasta el día de su anulación o cancelación.

Declaro que todas las informaciones contenidas, en esta SOLICITUD de seguro es cierta, que asumo la responsabilidad sobre la veracidad de la misma y son las bases del contrato con EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS sujeto a sus cláusulas y condiciones que el tomador acepta en todas sus partes, autorizando a EL PRODUCTOR SA SEGUROS, en caso que acepte, a emitir la respectiva póliza, comprometiéndome a pagar el premio conforme a lo pactado. **Queda expresamente convenido que la falta de pago de la cuota a su vencimiento o de la prima única, suspende la cobertura automáticamente hasta tanto se regularice el pago, facultando a EL PRODUCTOR SA SEGUROS, a exigir el pago inmediato del saldo adeudado más sus intereses y accesorios legales. El simple vencimiento establecerá la mora**, autorizando a la consulta como la inclusión a la base de datos de informaciones confidenciales conforme lo establece la ley 1682, como para que se pueda proveer la información a terceros interesados. Declaro que las informaciones recogidas arriba son verdaderas, y soy consciente de las consecuencias derivadas del art. 1549 del código civil, conforme como sigue: "Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia.

En mi carácter de solicitante de la póliza, o representante del solicitante (persona jurídica) con RUC / C.I. N° declaro que los fondos a ser utilizados para el pago de la prima, provendrán de una fuente lícita y no tiene relación alguna, con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades a las que se refiere la "Ley 1015/97" que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes.

Este documento autoriza a la inclusión de mi nombre personal o razón social que represento a la base de datos de informaciones comerciales conforme a lo establecido en la Ley 1682/01 y su modificatoria Ley 1969/02, como también para que se pueda proveer la información a terceros interesados.

Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art.917 inc. A del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi(nuestro) cumplimiento de pago de prima de Seguros, cantidad y monto de reclamo realizado así como mi (nuestra) calidad moral como asegurado(s), ya sea por escrito o por procedimiento informático a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesario. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Además, nos comprometemos a

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

34 (firmada y rubricada)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 32



proveer las documentaciones solicitadas por la Compañía con relación a la apertura de expediente de identificación al cliente, la Declaración sobre el origen de los Fondos y a las documentaciones que se deberán presentar para pagos por daños patrimoniales en virtud de la Póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de conformidad a los Art. 5º, Art. N° 11 y Art. N° 13º de la Resolución N° 026/2009 de la SEPRELAD.

El Asegurado por este mismo acto solicita:

- ☐ La póliza convencional (impresa) y asume el costo adicional de impresión de ₡xxxx.
- ☐ La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico: y/o al celular número.....

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.

El Productor S.A. de Seguros y Reaseguros reconoce expresamente la firma digital obrante en la Póliza de Seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

MUY IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "ASEGURADO" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 del Código Civil).

Agente

Firma del Asegurado

Mat. N°: _____

Aclaración:.....

Lugar y Fecha: _____

C.I. N°.....

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS


Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

35 (Firma y sello)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 33



Independencia Nacional N° 811
Tel.: 448 620 Fax: 491 599
info@elproductor.com.py
www.elproductor.com.py
Asunción - Paraguay

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INCORPORACION AL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA CANCELACION DE DEUDA

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:	Certificado N°:	
Documento:	Asegurado:		
Domicilio:		Localidad:	
Contratante y/o Tomador:			
Domicilio:			
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del	Plazo en días:
Fecha adjudicación del Crédito:		Condiciones de devolución:	
Plazo del Crédito:		Monto del Crédito:	

Cobertura	Capital máximo
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Objeto del seguro:
Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX

PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA
Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

36 (TREINTA Y SEIS)
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 34



Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo).

Declaración de Salud

- ¿Ha sido Usted alguna vez tratado para o ha tenido alguna indicación conocida de:
- a) Falta de respiración, persistencia de ronquera, o tos, escupir sangre, bronquitis, pleuresía, asma, enfisema, tuberculosis o desorden crónico respiratorio? SI NO
 - b) Palpitaciones dolorosas del pecho, presión alta, fiebre reumática, murmullos en el corazón, ataque cardíaco o cualquier otro desorden del corazón o las arterias?
 - c) Diabetes, tiroides o cualquier desorden glandular? SI NO
 - d) Desorden de la piel, glándulas linfáticas, quiste, tumor o cáncer? SI NO
 - e) Uso excesivo del alcohol, tabaco o uso habitual de drogas? SI NO
 - f) Cualquier desorden mental o físico no mencionado aquí? SI NO
 - g) Se le ha aconsejado tomar una prueba para un diagnóstico, hospitalización para cirugía no completada? SI NO
 - h) Ha sido o está siendo analizado, tratado, consultado o informado de tener SIDA? SI NO
 - i) Ha sufrido algún accidente, herida u operación quirúrgica grave durante los tres últimos años? SI NO
 - j) Está Usted actualmente bajo tratamiento médico o tomando algún medicamento recetado por un médico? (En caso de ser afirmativo, favor indicar: tratamiento que está siguiendo o ha seguido; nombre del o los medicamentos que utiliza o ha utilizado; nombre del Médico que lo trata o ha tratado). SI NO

Declaro haber leído el cuestionario que antecede y que las respuestas son verdaderas y como tales las reconozco, aun cuando no estuvieran escritas de mi puño y letra. Toda declaración falsa o reticencia de circunstancia conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, hace nulo el seguro.

Por la presente solicito ser incluido en el Seguro Colectivo y certifico la exactitud de los datos arriba mencionados.

Observaciones:

Lugar y Fecha: _____

Firma del Solicitante (Asegurado) : _____ Firma del Acreedor : _____

Nombre del Productor: _____ Firma del Productor: _____

Matrícula N°: _____

Controlado por: Autorizado por:

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS


Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros


Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros


Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327

37 FIVE AND SEVEN
Denominación del Plan: SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 10-VC.0002

Pág. 35



Independencia Nacional N° 811
Tel.: 448 620 Fax: 491 599
info@elproductor.com.py
www.elproductor.com.py
Asunción - Paraguay

MODELO DE PLANILLA DE DECLARACIÓN

POLIZA N°:
NOMBRE DEL CONTRATANTE:
DOMICILIO:
CORRESPONDIENTE AL MES DE:

PLANILLA DE DECLARACIÓN						
Asegurado	Fecha de nacimiento	Monto del Crédito	Plazo del Crédito	Monto de la Cuota	Forma de Amortización	Capital Asegurado

EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

Abg. David Godoy
Gerente General
El Productor S.A. de Seguros

Félix Gómez García
Gerente Técnico
El Productor S.A. de Seguros

Roberto Riveiro Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 2327